

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 4 de abril de 2002, de la Dirección General de Reforma Juvenil, por la que se hacen públicas las subvenciones otorgadas al amparo de la Orden que se cita.

De acuerdo con el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, de 30 de junio de 1998 por la que se regulan y convocan subvenciones para la realización de programas de apoyo en la ejecución de medidas judiciales sobre menores en medio abierto, para el período de 1 de abril de 2002 hasta el 31 de marzo de 2003.

Las ayudas concedidas para la realización de dichos programas, que serán imputadas a las aplicaciones: O.1.21.00.01.00.488.05.31.N y 1.1.21.00.18.00.488.05.31.N han sido las siguientes:

Provincia: Almería.
Beneficiario: Asociación Mensajeros de la Paz-Andalucía.
Importe: 113.349,88 €.

Provincia: Cádiz.
Beneficiario: AFANAS.
Importe: 209.109,24 €.

Provincia: Huelva.
Beneficiario: Cruz Roja Española. Asamblea Provincial.
Importe: 73.347,92 €.

Provincia: Jaén.
Beneficiario: Asociación Intervención Medio Abierto.
Importe: 108.584,96 €.

Provincia: Granada.
Beneficiario: Asociación IMERIS.
Importe: 197.430,80 €.

Provincia: Málaga.
Beneficiario: Asociación Alternativa al Menor.
Importe: 349.286,64 €.

Provincia: Sevilla.
Beneficiario: Asociación Alternativa Abierta.
Importe: 179.399,20 €.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 4 de abril de 2002.- La Directora General, Carmen Belinchón Sánchez.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ
DE SEVILLA

F A L L O

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 639/2001. (PD. 1026/2002).

N.I.G.: 4109100C20010022888.
Procedimiento: J. Verbal (N) 639/2001. Negociado: 1.
Sobre: Desahucio.
De: Elabro, S.L.
Procuradora: Sra. Sonsoles González Gutiérrez. 128.
Contra: Noelia Gil Mayorga, S.L.

E D I C T O**CEDULA DE NOTIFICACION**

En el procedimiento J. Verbal (N) 639/2001-1, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Sevilla a instancia de Elabro, S.L., contra Noelia Gil Mayorga, S.L., sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla a 12 de marzo de 2002. El Sr. don Rafael Sarazá Jimena, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Diez de Sevilla, ha visto los autos de juicio verbal del desahucio de la finca urbana sita en Sevilla, en Plaza de la Encarnación, núm. 23, 4.º derecha, por falta de pago de la renta, seguidos en este Juzgado con el núm. 639/01-1, a instancias de Entidad Elabro, S.L., con CIF B-41523135, representado por la procuradora doña Sonsoles González Gutiérrez y asistido por el Letrado don Alberto Garvey Ramírez, contra Entidad Noelia Gil Mayorga, S.L., con CIF B-41881566, en rebeldía.

Que con estimación plena de la demanda promovida por Entidad Elabro, S.L., contra Entidad Noelia Gil Mayorga, S.L.

1. Debo declarar y declaro haber lugar a la recuperación por la parte actora de la posesión de la finca urbana sita en Sevilla, Plaza de la Encarnación, núm. 23, 4.º derecha.

2. Decreto haber lugar al desahucio de la parte demandada de la citada finca y, por consiguiente, a que la parte demandada entregue a la actora la posesión de la citada finca urbana.

3. Condeno a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que desaloje, deje libre y expedita y a disposición de la parte actora, la referida finca urbana, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hace voluntariamente dentro del plazo de 20 días desde la notificación de esta sentencia.

4. Condeno a la parte demandada al pago de las costas.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 5 días, mediante la presentación en este Juzgado de preparación de dicho recurso. El recurrente deberá acreditar por escrito, con el escrito de preparación del recurso, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi Sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la entidad demandada Noelia Gil Mayorga, S.L., extendiendo y firmo la presente, en Sevilla a veintiseis de marzo de dos mil dos.

El/La Secretario.